Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CVC No. 0520 **DE 2026**

(Cuando no Exista Pluralidad de Oferentes)

27 ENE. 2026

Entre los suscritos a saber, por una parte: **MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **94.399.245** de Cali (V), actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, con **NIT. 890.399.002-7**, en su calidad de Director General, designado mediante Acuerdo CD No. 028 del 4 de noviembre de 2023, expedido por el Consejo Directivo y posesionado el 26 de diciembre de 2023, ante la Notaria Segunda del Círculo de Cali, debidamente facultado para la celebración de este acto, y haciendo constar que su representada es un ente Corporativo de carácter público, creado por el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado por el Decreto 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica independiente, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quién en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **LA CVC** y por la otra: **DIEGO EZEQUIEL MARTÍNEZ GALARZA**, identificado con cedula ciudadanía **94.519.207** de Cali (V), designado según Acta No. 11 del 5 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas como Representante Legal Suplente de la empresa **TIQAL S.A.S.,** con **NIT, 900.184.755-6**, constituida mediante documento privado del 16 de noviembre de 2007, inscrita en la cámara de comercio de Cali el 19 de noviembre de 2007 con el No. 12266 del Libro IX, quién en adelante y para todos los efectos legales del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios según el caso: *"cuando no exista pluralidad de oferentes"*, el cual se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo realizado por la Oficina de Tecnologías de la Información, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que determina la modalidad de contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes, considerando que existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio, por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser el proveedor exclusivo en el territorio nacional. **2.** Que de acuerdo al Acto Administrativo del 15 de enero de 2026, se justifica la contratación directa, bajo la causal *"cuando no exista pluralidad de oferentes"*, conforme a los requerimientos de la Oficina de Tecnologías de la Información. **3.** Que, por lo anterior, la CVC necesita contar con la persona jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto de que se trata, persona que puede proveer el servicio requerido por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional de los aplicativos que ha desarrollado en la Entidad. **4.** Que a través de Oficio No. 0130-91092026 de fecha 22 de enero de 2026, suscrito por el Director General de la CVC, se cursó invitación a la firma TIQAL S.A.S. para realizar la contratación directa por la causal de no existir pluralidad de oferentes. **5.** Que la firma TIQAL S.A.S., atendiendo la invitación, presentó dentro del plazo establecido carta de aceptación de la invitación en la que expresamente señaló que conoce en su totalidad los Estudios Previos y acepta los requisitos en ellos contenidos. **6.** Que a través del memorando No. 0130-103442026 del 23 de enero de 2026, se designó la verificación jurídica de los soportes de la aceptación de la invitación. **7.** Que de acuerdo con la revisión de los documentos presentados por el invitado y conforme a las condiciones establecidas en los estudios previos, los verificadores

concluyen en sus informes, que la firma TIQAL S.A.S., CUMPLE con los parámetros exigidos por la CVC, pudiendo continuar con los trámites establecidos para este proceso. **8.** Que el 23 de enero de 2026, el Jefe de Oficina de Tecnologías de la Información considera que la sociedad TIQAL S.A.S. cuenta con la experiencia y es idónea para desarrollar el objeto del contrato. **9.** Que sin más consideraciones el contrato de prestación de servicios cuando no exista pluralidad de oferentes se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO.** *"SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y FUNCIONAL, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA HERRAMIENTA DARUMA SOFTWARE EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC".* **SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA CVC**, en los mismos términos contenidos en los estudios previos y su propuesta, a ejecutar las siguientes: El servicio de soporte, mantenimiento y actualización se realizará a todos los módulos de la herramienta DARUMA Software, instalados en la CVC. **A. Garantía Extendida. Corrección de fallas (bugs) en los programas del sistema**: La corrección de fallas en la programación o "bugs" es un proceso que requiere la intervención del desarrollador sobre el código fuente del aplicativo buscando en él, eventos no deseados (errores funcional, errores de presentación o errores bloqueantes) que alteran el normal funcionamiento o la presentación de la información en el Software Daruma®, cuya manifestación es detectada por el usuario al incumplir una especificación de producto (manual, guion o instructivo). Este servicio incluye la corrección de todos los bugs que se presenten durante el periodo de vigencia del contrato de soporte y mantenimiento. **B. Soporte** Servicios de atención y asistencia técnica ante las solicitudes efectuadas por el Cliente. Cubre las actividades de atención, diagnóstico y respuesta sobre las solicitudes. La atención corresponde a las tareas de recepción y entendimiento de los eventos reportados por los clientes a través de los diferentes canales predefinidos. En el diagnóstico se realiza el análisis del evento reportado identificando su correspondiente causa. La respuesta es la conclusión a la situación reportada por el Cliente, la cual conduce a la solución de la duda, el defecto reportado o la propuesta de cambio solicitada. La atención se podrá prestar mediante soporte telefónico, VPN, WEB y el tiempo de atención a la consulta empieza a contarse a partir del momento en que el alcance de la consulta realizada por CVC es totalmente clara para TIQAL S.A.S. y validada su claridad por la CVC. - **Soporte Nivel 1:** casos que no requieren tocar la estructura del software, sino un direccionamiento sobre el uso de la aplicación, ya que obedecen al entendimiento o manejo del usuario final. Para este tipo de soporte se establece un Acuerdo de Nivel de Servicio ANS de cuatro (4) horas laborales máximo. - **Soporte Nivel 2:** solicitudes de cambios en la configuración o plataforma o cambios de etiquetas que no implican desarrollo o modificaciones estructurales dentro de la aplicación. Para este tipo de soporte se establece un Acuerdo de Nivel de Servicio ANS de doce (12) horas laborales máximo. - **Soporte Nivel 3:** Soporte Nivel 3: errores en el núcleo de la aplicación que implican que se escalen al área de Desarrollo para su atención y corrección. Para este tipo de soporte se establece un Acuerdo de Nivel de Servicio ANS de cuarenta y ocho (48) horas laborales máximo. **C. Mantenimiento**: - **Mantenimiento Correctivo:** Se refiere a las actividades y servicios de ingeniería orientadas para mantener o restaurar el correcto funcionamiento del Software Daruma®. Cubre las actividades de aplicación de paquetes de corrección sobre Daruma Software en una única instalación acordada con el cliente (ambiente de pruebas), y la administración del control de cambios del producto. - **Mantenimiento Preventivo:** Hace

referencia a actividades orientadas a anticipar cualquier tipo de falla, error o inconsistencia en el buen funcionamiento del Software Daruma®. Cubre las actividades de aplicación de paquetes de corrección a eventos sobre Daruma Software que no han sido detectadas por el cliente, sino por el equipo de aseguramiento de calidad de TiQal. Los paquetes se aplican en una única instalación (ambiente de pruebas). **D. Acuerdo de Nivel de Servicio ANS.** El servicio de soporte técnico se prestará con la clasificación y tiempos de atención definidos en el presente documento. Los tiempos no podrán exceder los establecidos en la siguiente tabla por nivel de servicio:

CLASIFICACION	TIEMPO MAXIMO SOLUCIÓN
Soporte Nivel 1: Atención de casos que no requieren tocar la estructura del software, sino un direccionamiento sobre el uso de la aplicación o manejo del usuario final.	4 horas
Soporte Nivel 2: Atender las solicitudes de cambios en la configuración o plataforma o cambios de etiquetas que no implican desarrollo o modificaciones estructurales dentro de la aplicación.	12 horas
Soporte Nivel 3: Corrección de errores en el núcleo de la aplicación que implican que se escalen al área de Desarrollo para su atención y corrección.	48 horas

El cumplimiento del Acuerdo de Nivel de Servicio ANS deberá ser como mínimo del 85% de los casos registrados **E.** Actualizaciones. Las actualizaciones de mejora del Software Daruma® corresponden a la incorporación de nuevos componentes en el aplicativo, que sugieren la adición de nuevas funcionalidades, avances en la usabilidad y en la experiencia del usuario final. Son incrementos funcionales al Software Daruma® que mejoran el alcance operacional del producto, también mejoran potencialmente su rendimiento. Incluye el incremento de la licencia y los servicios profesionales para su despliegue (aplicación de upgrade, transformación de datos y pruebas de aseguramiento). El CONTRATISTA deberá informar los cambios de las nuevas versiones y sus beneficios o nuevas funcionalidades. Estas nuevas versiones se aplicarán de forma concertada. Para la ejecución del paquete de Actualización es necesario cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas por el CONTRATISTA, las cuales pueden requerir cambios de software y/o hardware en la infraestructura de la CVC. Todas las actualizaciones o nuevas versiones del software, deben incorporar la migración de las personalizaciones o parametrización que se haya realizado al software en las versiones anteriores. **F. Administrativo**. - Asignar un coordinador de soporte técnico con pleno conocimiento de la herramienta DARUMA Software, para solucionar dudas, concertar planes de trabajo, acciones a seguir y realizar reuniones estratégicas según lo acordado en la planeación. - Presentar informe de actividades desarrolladas en cumplimiento del contrato para cada periodo de facturación. - Concertar y suscribir las actas de entrega y recibo parcial conjuntamente con la supervisión del contrato, que sustenten los pagos que vaya a realizar la CVC. - Atender las solicitudes de personalizaciones o consultoría para la implantación de nuevas versiones de la herramienta DARUMA Software, que no se encuentren cubiertas en el alcance del contrato para su respectiva valoración y cotización. - Realizar las sugerencias que contribuyan a la obtención de mejores resultados en el área de acción de la herramienta DARUMA Software. - Atender las consultas sobre decisiones de ampliación o cambios de equipos o mejoras de la herramienta DARUMA Software. **TERCERA - OBLIGACIONES DE LA CVC.** Le corresponde a la CVC como Entidad contratante: **1.** Suministrar oportunamente la

información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **3.** Controlar y vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través del supervisor, quien debe certificar el cumplimiento a entera satisfacción del objeto contractual. **4.** Clasificar de manera objetiva la prioridad que requiere su solicitud de atención de soporte técnico, evaluando su clasificación según lo definido en este documento. Si en repetidas ocasiones la asignación de la clasificación es incorrecta, se dejará esta función únicamente por parte del personal de soporte técnico que tendrá asignados los incidentes. **5.** Entregar dentro de los tiempos acordados toda la información que se requiera para apoyar el seguimiento de los incidentes y facilitar al personal de soporte técnico a encontrar las posibles causas y dar las soluciones. Si una vez notificado que se requiere mayor información con el estado del incidente en "Esperando Información" y pasado 10 días hábiles sin ser enviada, se cerrará la incidencia como "Cerrado" y deberá crearse un nuevo caso de soporte técnico asociado a la incidencia inicialmente reportada. **6.** Realizar las evaluaciones de las soluciones enviadas por el personal de soporte técnico de la mesa de servicios. Si pasados diez (10) días hábiles luego de enviada la solución y en estado "Solucionado" no se recibe información de no conformidad con la solución, el incidente se entenderá como aprobado y aceptado en toda su integridad por el cliente y será cerrado de manera automática por la herramienta de Gestión. **CUARTA - VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA y OCHO PESOS M/CTE. ($ 162.623.698), incluido IVA; el cual se encuentra distribuido así: Valor del servicio por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($136.658.570) y el valor del IVA del 19%, por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($25.965.128). **QUINTA - FORMA DE PAGO:** La CVC pagará al CONTRATISTA en Diez (10) cuotas por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000) cada una y, Una (1) cuota final por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($12.623.698). **Parágrafo I:** Para cada pago EL CONTRATISTA, previamente deberá presentar informe escrito de actividades con el recibido a entera satisfacción del Supervisor del contrato. **Parágrafo II:** Todos los pagos realizados al CONTRATISTA, estarán afectados por las deducciones o retenciones que la Ley establezca para este tipo de contrataciones. **Parágrafo III:** EL CONTRATISTA debe asumir de su peculio todos los impuestos y gastos que se originen de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente por ley correspondan a la CVC. **Parágrafo IV: EL CONTRATISTA** debe asumir los gastos de desplazamiento para la ejecución del contrato. **SEXTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La CVC en calidad de contratante pagará al **CONTRATISTA**, el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1039 del 21 de enero de 2026, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera de la CVC para la vigencia 2026. Los pagos que se realicen con cargo al presente contrato, se sujetarán al registro presupuestal correspondiente y a las apropiaciones presupuestales de CVC para la vigencia fiscal del presente año. **SÉPTIMA - PLAZO:** Desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. **OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** En la Oficina de Tecnologías de la Información, ubicada en el segundo piso

del Edificio Principal de la CVC, carrera 56 # 11-36 de la Ciudad de Santiago de Cali. **NOVENA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** Con la firma de este contrato EL CONTRATISTA realiza las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta todos los documentos del proceso, estos son: estudios previos, análisis de riesgo, análisis del sector, propuesta; **2.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.** Manifiesta con la firma de este contrato que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral conforme a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018. **4.** Acepta que el valor del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **5.** Se obliga a proveerse de las herramientas y equipos necesarios para el desarrollo de sus actividades, tales como computador portátil con sus programas o software debidamente licenciados, etc. **DECIMA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato por sus propios medios y con plena autonomía científica, técnica y directiva; en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATISTA y LA CVC, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o a ningún tipo de acreencias laborales por parte de LA CVC. En consecuencia, La CVC únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **DECIMA PRIMERA - MULTAS CONTRACTUALES UNILATERALES.** EL CONTRATISTA se hará acreedor al pago de multas conminatorias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, hasta por una cuantía equivalente al 0,5% del valor total del contrato, por cada día de mora, retraso injustificado en la ejecución de las actividades pactadas, incumplimiento parcial o total del contrato, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo:** Una vez en firme el acto administrativo que decreta la imposición de la multa, el valor de esta última se deducirá de las cuentas que se le adeuden al contratista sin perjuicio de hacer efectivas las garantías. **DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, LA CVC podrá exigir el pago a título de pena, en los términos del artículo 1592 del Código Civil, hasta el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, como una estimación anticipada de perjuicios en favor de la CVC y la cual no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Por lo cual con la firma de las partes de este contrato por sí mismo presta mérito ejecutivo, renunciando EL CONTRATISTA a requerimientos de constitución en mora. **Parágrafo:** La CVC podrá, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato, y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar el incumplimiento total o parcial del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** LA CVC podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que pueda generar

su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente, de conformidad con el inciso 2 del numeral 5, del artículo 5 de la citada ley, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de informar inmediatamente a LA CVC sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto u hecho, previo informe escrito presentado por el Supervisor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA - CESIÓN.** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo, sin la autorización previa y escrita de la CVC. **DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la CVC, a través del funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto, para que verifique la ejecución y cumplimiento del contrato, en aplicación de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría de la CVC vigente y demás normativa aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA - ADICIONES.** El presente contrato podrá adicionarse en los términos establecidos en las normas vigentes. **DÉCIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual aquí determinado, igualmente será responsable por los daños que ocasionen a la CVC sus empleados, subcontratistas, empleados de los mismos, durante la ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la CVC, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y como quiera que el Contratista no tiene ningún tipo de subordinación y se celebra por el plazo necesario, de común acuerdo hemos tenido en cuenta la Sentencia de Unificación SU-025-CE-S2-2021, aclarada mediante Auto del 11 de noviembre de 2021, respecto a la segunda regla, cuando expresó *"(…) Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales. …)".* **DÉCIMA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL.** EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la CVC, por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros. **Parágrafo:** Una vez finalice el objeto del contrato, el **CONTRATISTA** deberá entregar al supervisor del mismo, los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del contrato, que deberá reposar en el archivo del área correspondiente. **VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, el CONTRATISTA debe mantener la confidencialidad de esta información, por lo cual la CVC debe comunicar oportunamente esta condición especial; así mismo deberá guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, esta obligación deberá ser cumplida por el **CONTRATISTA** aún después de terminado el contrato. **VIGÉCIMA PRIMERA - ANEXOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1)** La invitación de la Entidad y la aceptación expresa del CONTRATISTA. **2)** Los estudios y documentos previos. **3)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4)** Los documentos mencionados en las

consideraciones preliminares y todos aquellos requeridos para la celebración de la presente contratación, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia. **VIGÉSIMA SEGUNDA - GARANTÍA.** El CONTRATISTA debe constituir a favor de la CVC, una Garantía de Cumplimiento que avale todas las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, la cual debe ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que contendrá los siguientes amparos con sus exigencias así:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Plazo del contrato más seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
Calidad del Servicio	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Su vigencia se extenderá por un término igual a un (1) año, contado a partir de la fecha de terminación del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para la ejecución del contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Su vigencia se extenderá por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del amparo de la póliza.

Parágrafo I: En el evento de concederse prórrogas para la ejecución del contrato o adicionarse su valor, se procederá así: **1.** Si es prórroga, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada. **2.** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **Parágrafo II:** En el evento en que por cualquier motivo LA CVC haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a restablecer o ampliar la garantía por el valor inicial de la misma. **VIGÉSIMA TERCERA - OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 concordado con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 sobre Sistema de Riesgos Laborales, Decreto 0723 de 2013 y Decreto 1273 de 2018, para la celebración del presente contrato el **CONTRATISTA** acredita el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social y parafiscales cuando a estas últimas hubiere lugar. **Parágrafo:** Al momento de suscribir el acta de entrega y recibo final del Contrato, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia en el acta, del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió haber cotizado. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la CVC deberá poner en conocimiento de dichos hechos a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Protección Social, a fin de que dichas entidades en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 828 del 2003, efectúen las investigaciones e impongan las sanciones a que hubiere lugar. **VIGÉSIMA CUARTA - NORMATIVA APLICABLE.** Serán aplicables al presente contrato todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios de éstas, Decreto 1082 de 2015, con sus

modificaciones y adiciones pertinentes. **VIGÉSIMA QUINTA - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico y/o al domicilio, según los datos aquí suministrados y se considerará recibida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su despacho, así: A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC en la Carrera 56 # 11 – 36 de la ciudad de Santiago de Cali. Al CONTRATISTA, en la Carrera 101 # 14-122 Ciudad Jardín, Santiago de Cali. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte, por lo menos dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización. **VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes señalan como domicilio contractual la Ciudad de Santiago de Cali. **VIGÉSIMA SÉPTIMA - DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la Garantía por parte de la Oficina Asesora Jurídica y la certificación de encontrase a paz y salvo con el sistema integral de seguridad social

Para constancia, se firma en Santiago de Cali, a los 27 ENE. 2026

LA CVC

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

EL CONTRATISTA

DIEGO EZEQUIEL MARTÍNEZ GALARZA
Representante Legal

Proyectó: Leidy Johanna Flórez Morales – Abogada Contratista – Grupo Jurídico Administrativo OAJ
Revisó y Aprobó: Soraida Janeth Suárez Cuero - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).